

Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante podrá reservar hasta un 10 por 100 de estas ayudas para la realización de aquellos trabajos que versen sobre las materias cuyo estudio se estime conveniente fomentar.

Art. 7.º Los solicitantes adquieren el compromiso, caso de ser seleccionados, de presentar ante el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante un ejemplar del trabajo efectuado, debidamente informado en el mismo texto por el Director del Departamento, Catedrático o Profesor agregado de la materia de que se trate, así como un extracto del mismo de extensión no superior a diez folios. Ambos documentos habrán de presentarse no más tarde del mes de septiembre de 1982.

Los beneficiarios habrán, asimismo, de presentar en el mes de febrero de 1982 un avance de los trabajos realizados con informe del Director, Catedrático o Profesor agregado avante.

Los alumnos seleccionados deberán, igualmente, acreditar estar matriculados en el curso 1981-82 en los estudios correspondientes, por enseñanza oficial.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a la revocación de la ayuda y al reintegro de las cantidades percibidas.

Art. 8.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante publicará una relación de los trabajos seleccionados, con mención de los nombres y apellidos de los alumnos beneficiarios.

Si los alumnos publicasen el trabajo realizado deberán hacer constar la ayuda recibida.

Art. 9.º Los Centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, la cual habrá de fijarse en el tablón de anuncios de los mismos.

Art. 10. Estas ayudas serán abonadas con cargo al Plan de Inversiones del PIO.

Art. 11. La presente convocatoria habrá de ser resuelta antes del 30 de septiembre de 1981.

Art. 12. Los miembros del Jurado de selección percibirán las asistencias correspondientes.

Art. 13. Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1981.

ORTEGA Y DIAZ AMBRONA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Subsecretario de Educación y Ciencia y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REALIZACION DE UN TRABAJO DE INVESTIGACION EN EQUIPO

Ilmo. Sr.:

Don domiciliado en
 Localidad D. P., provincia de con DNI número

Don domiciliado en
 Localidad D. P., provincia de con DNI número

Don domiciliado en
 Localidad D. P., provincia de con DNI número

Don domiciliado en
 Localidad D. P., provincia de con DNI número

Don domiciliado en
 Localidad D. P., provincia de con DNI número

Don domiciliado en
 Localidad D. P., provincia de con DNI número

estudiantes de la Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria de en la Universidad de componentes del equipo de investigación formado en el Departamento (o cátedra) de para realizar un trabajo cuyo título es bajo la dirección de D. cuyo cargo es

EXPONEN a V. I. que desean participar en la convocatoria de ayudas para estudiantes que realicen un Trabajo de Investigación en Equipo durante el curso 1981-82 y, en consecuencia, tenga por admitida la presente instancia con la documentación anexa.

..... de de de 1981.
 Firmas de los solicitantes.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE (REGISTRO GENERAL).—Torrelaguna, 58. Madrid-27.

9629

ORDEN de 15 de abril de 1981 por la que se hace pública la convocatoria de beca-colaboración para el curso académico 1981-82.

Ilmos. Sres.: Anualmente se publican, además de las convocatorias del Régimen General de Ayudas al Estudio, varias convocatorias especiales destinadas a fomentar y propiciar el logro de determinados objetivos educativos. Entre ellos, se encuentra la denominada beca-colaboración, destinada a facilitar que los alumnos de los últimos cursos de estudios universitarios presten su colaboración, en régimen de compatibilidad con sus estudios, en Centros docentes o de investigación universitaria, en Servicios Universitarios, o en Colegios Mayores, Institutos de Ciencias de la Educación o en otros organismos de naturaleza similar. Habida cuenta de la utilidad de tal convocatoria procede publicar la correspondiente al curso académico 1981-82.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan las ayudas denominadas beca-colaboración correspondientes al curso académico 1981-82, tanto en régimen de renovación para quienes hayan disfrutado de la misma en el curso anterior, como en régimen de nueva adjudicación.

Art. 2.º La dotación de las ayudas será de 95.000 pesetas, a abonar en dos plazos, para aquellos alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar, por no existir en ésta Centro docente de la especialidad cuyos estudios cursen.

La dotación de las ayudas será de 70.000 pesetas, a abonar en dos plazos, cuando los alumnos cursen estudios en la localidad donde radica el domicilio familiar o en localidad cercana comunicada con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario.

Art. 3.º Los solicitantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Cursar, en enseñanza oficial, durante el curso 1981-82 cualquiera de los dos últimos cursos de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior o bien el tercer curso de Escuela Universitaria.
- c) No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales, salvo en aquellos casos en que el título de referencia suponga un ciclo o grado inferior dentro de los estudios que se cursan.
- d) No superar los módulos económicos de renta familiar señalados en el artículo 9.º de la convocatoria general de Ayudas.

das al Estudio en el nivel universitario para el curso 1981-82, aprobada por Orden ministerial del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 31 de marzo de 1981.

e) Tener totalmente aprobados los dos primeros cursos, si es alumno de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior o los tres primeros cursos en el caso de que la licenciatura conste de seis cursos, y en el primer curso si es alumno de Escuela Universitaria, todo ello en el momento de formular la solicitud.

f) Haber superado, en el curso 1979-80, los baremos académicos exigidos en el artículo 4.º de la presente Orden ministerial.

Art. 4.º Los solicitantes en concepto de renovación deberán haber aprobado, en su integridad, el curso seguido en el año académico 1979-80. Los solicitantes de nueva adjudicación que estudien en Facultades no experimentales habrán de haber obtenido, en dicho curso, una puntuación académica igual o superior a dos puntos; en el caso de Facultades experimentales igual o superior, a uno coma cinco puntos; en Escuelas Técnicas Superiores, igual o superior a uno coma veinte puntos. En las Escuelas Universitarias no experimentales, la puntuación académica habrá de ser igual o superior a dos puntos y en las experimentales, igual o superior, a uno coma veinte puntos.

Tal valoración académica se obtendrá sumando, de acuerdo con el baremo que a continuación se menciona, la calificación obtenida en todas las asignaturas que componen el curso seguido en el año académico 1979-80 y dividiendo el resultado obtenido por el número de las mismas.

El baremo será de cuatro, tres, dos, uno, cero puntos, en cada asignatura y convocatoria, según la calificación obtenida haya sido respectivamente, matrícula de honor, sobresaliente, notable, aprobado y suspenso o no presentado.

Art. 5.º Los alumnos a quienes se haya concedido ayuda para percibir la dotación correspondiente habrán de acreditar haber aprobado totalmente el curso realizado en el año académico 1980-81 y estar matriculado, en el curso 1981-82, en un curso de carrera superior.

Art. 6.º Los alumnos deberán presentar su solicitud en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». La solicitud habrá de ir acompañada de los documentos exigidos en el artículo 7.º de la presente convocatoria.

La presentación de solicitudes se hará de la siguiente forma:

a) Los alumnos que deseen cursar estudios y colaborar en las actividades dependientes de las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Institutos de Ciencias de la Educación, presentarán sus solicitudes en los Vicerrectorados de Extensión Universitaria correspondientes, cuando se trate de Centros radicados en la cabecera del distrito universitario.

b) Los alumnos que deseen cursar estudios y colaborar en las actividades dependientes de las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, que no radicuen en la cabecera del distrito universitario, presentarán su solicitud en el Centro docente correspondiente.

c) Los alumnos que deseen colaborar en Servicios Universitarios o en Colegios Mayores o en otros Centros presentarán su solicitud en los Vicerrectorados de Extensión Universitaria de cada Universidad.

Los Vicerrectorados de Extensión Universitaria o, en su caso, los Decanos o Directores de Centros o Institutos Universitarios, o de otros Centros, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los quince días siguientes, remitirán las mismas debidamente informadas al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58, Madrid-27), acompañadas de una relación de los alumnos para que conste su remisión.

Una vez finalizado el plazo y transcurridos veinte días sin que los Centros receptores remitan las solicitudes, se entenderá por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante que no se ha presentado en dichos Centros ninguna solicitud de beca-colaboración para el próximo curso.

Los alumnos expresarán en su solicitud la clase de trabajo en que desean prestar su colaboración (cátedra, Instituto, Centro o Servicios Universitarios).

Art. 7.º A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas en el curso 1979-80.

b) Justificación documental de los ingresos familiares.

c) Informe confidencial, en sobre cerrado, del Catedrático o Profesor acerca del trabajo propuesto. Este informe podrá ser enviado directamente por el Catedrático o Profesor al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58, Madrid-27).

d) En el caso de solicitudes de renovación, se presentará una Memoria descriptiva de la labor realizada en el curso anterior, acompañada de certificación del Jefe del Departamento o del Director del Centro en el que haya prestado sus servicios de colaboración el becario. En la certificación se informará, en su caso, sobre la procedencia de la renovación solicitada.

Art. 8.º La selección de los beneficiarios será efectuada por un Jurado de selección, constituido como sigue:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: Un Vicerrector de Extensión Universitaria y el Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Un número de Catedráticos de Educación Universitaria, designados por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en función de las materias sobre las que versen las colaboraciones propuestas por los solicitantes.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 9.º El Jurado realizará la selección tanto en función de las circunstancias económicas y académicas del solicitante cuanto del interés de la colaboración propuesta. La presidencia del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante podrá reservar hasta un 20 por 100 de las ayudas para la realización de colaboraciones en aquellas materias que se estime conveniente fomentar.

A los alumnos seleccionados se les expedirá la correspondiente credencial de becario, que les será entregada a través del Centro en que el alumno vaya a realizar la colaboración. Cumplidos los requisitos del artículo 5.º y tras presentación de fotocopia de la declaración del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, el alumno podrá percibir, tras los trámites correspondientes, el primer plazo de la ayuda.

Art. 10. Los beneficiarios de beca-colaboración deberán presentar sus actividades durante tres horas diarias en los Centros o en los servicios donde sean destinados. Los Centros entregarán al becario un documento en el que especificarán el tipo de trabajo a realizar y el horario que deban cumplir. Dicho documento deberá ser firmado por el becario y devuelto al Centro correspondiente. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la beca.

Dicha adscripción será realizada por los Vicerrectores de Extensión Universitaria para los alumnos que vayan a colaborar en las Facultades Universitarias y Servicios Universitarios y por los Decanos o Directores de los Centros cuando se trate de alumnos que cursen estudios fuera de la cabecera del distrito universitario. En casos especiales, la adscripción será realizada por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 11. Los alumnos seleccionados, además de la percepción de la correspondiente ayuda, tendrán derecho a la exención de las tasas académicas.

Art. 12. Los alumnos seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Seguir durante el curso 1981-82, por enseñanza oficial, los estudios a que se refiere el artículo 3.º, apartado b).

b) Colaborar, en los términos señalados en el artículo 10, en los Centros o Servicios a los que haya sido adscrito, sometiéndose al régimen de trabajo y horario fijado por la Dirección del Centro o Servicio.

c) Enviar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en el mes de febrero de 1982, un breve informe, firmado por el Catedrático o Profesor, sobre la labor realizada. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o la falsedad en las declaraciones o documentos aportados, dará lugar a la revocación de la ayuda.

Art. 13. La pérdida de la beca, tras el oportuno expediente sancionador, llevará consigo la inhabilitación para ser becario en lo sucesivo, así como la obligación de reintegrar la cantidad percibida, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el solicitante o funcionario que hubiere autenticado una declaración incorrecta.

Art. 14. El disfrute de la beca-colaboración será incompatible con cualquier ayuda económica concedida por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y otro Organismo público o privado, salvo que, en la otra convocatoria, se autorice tal incompatibilidad.

Art. 15. Los solicitantes de ayudas que se consideren lesionados en sus posibles derechos podrán interponer la oportuna reclamación en la forma dispuesta en la normativa vigente.

Art. 16. Los Centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, la cual habrá de fijarse en el tablón de anuncios de los mismos.

Art. 17. La presente convocatoria habrá de ser resuelta antes del 30 de septiembre de 1981.

Art. 18. El Jurado de selección percibirá las asistencias correspondientes.

Art. 19. Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de abril de 1981.

ORTEGA Y DIAZ AMBRONA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Subsecretario de Educación y Ciencia y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE EDUCACION
Instituto Nacional de Asistencia
y Promoción del Estudiante

BECA COLABORACION
CURSO 1981-82

Renovación
 Nueva adjudicación
(Ponga una cruz en el cuadro correspondiente.)

A. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO

Primer apellido Segundo apellido Nombre

Nacido en Provincia de Edad
El día de de 19..... Documento nacional identidad

Domicilio familiar:

Calle o plaza número
Localidad D. P. Provincia Teléfono

Residencia durante el curso: (Ponga una cruz en el cuadro correspondiente)

En su domicilio familiar En residencia
Calle o plaza número Localidad D. P.
Provincia Distancia en kilómetros desde el domicilio familiar
(En caso de estar en otra población)

B. DATOS ESCOLARES

Estudios para los que solicita la ayuda Curso
Nombre del Centro docente donde cursará sus estudios
Estatal No estatal (Ponga una cruz en el cuadro correspondiente)

Domicilio del Centro docente:

Calle o plaza Localidad Provincia

C. CENTRO DOCENTE U ORGANISMO EN EL QUE EL SOLICITANTE DESEA PRESTAR SUS TRABAJOS DE COLABORACION

Facultad Universitaria de Localidad
Escuela Técnica Superior de Localidad
Escuela Universitaria de Localidad
Servicios Universitarios Localidad
Colegio Mayor Localidad

E. DATOS ECONOMICOS-PROFESIONALES DEL CABEZA DE FAMILIA REFERIDOS AL AÑO 1980

Nombre y apellidos de los miembros computables de la familia que residen en el mismo domicilio	Clase de parentesco	Edad	Estado civil	Profesión o estudios que realiza	Localidad donde trabaja o cursa sus estudios
	Solicitante				
	Padre				
	Madre				

E. DATOS ECONOMICOS-PROFESIONALES DEL CABEZA DE FAMILIA REFERIDOS AL AÑO 1980

Profesión del cabeza de familia Categoría profesional

- Trabajador por cuenta ajena
- Trabajador por cuenta propia
- Pensionista
- Parado

Don
como (*) de la Entidad
..... con domicilio en
..... calle número

Declaro que mis ingresos netos obtenidos durante el año 1980 ascienden a pesetas.
(Firma)

CERTIFICA: Que don
ha obtenido, durante el año 1980, los ingresos netos de
..... pesetas.
..... a de de 19.....
Sello Entidad (Firma)

(*) Presidente, Director, Jefe de Personal o habilitado, empresario pagador, etc.

En el caso de que el cabeza de familia ejerza más de un empleo remunerado, acompañará tantas certificaciones similares a la de este impreso como empleos desempeñe; el total de los ingresos obtenidos lo especificará en la declaración jurada de los ingresos totales familiares anuales. La falsedad de los datos declarados implicará la pérdida automática de sus derechos.

F. INGRESOS NETOS OBTENIDOS POR OTROS MIEMBROS COMPUTABLES DURANTE EL AÑO 1980

Nombre y apellidos	Categoría profesional	Empresa	Ingresos netos Pesetas
Total			

La justificación de este apartado debe hacerse acompañando las certificaciones de las Empresas donde presta sus servicios.

G. Suma de los ingresos netos del cabeza de familia y de los otros miembros computables de la familia pesetas

H. DEDUCCIONES DE LOS INGRESOS DECLARADOS

	Pesetas
1. Por razón de estudios	
2. Por actividades laborales	
3. Por pertenecer a familia numerosa	
4. Por tener hijos disminuidos	
5. Por gastos extraordinarios	
Total deducciones	

I. Renta familiar (diferencia entre apartados G — H)

Módulo económico personal (este módulo se hallará dividiendo la renta familiar por el número de miembros computables).

INSTRUCCIONES

Miembros computables:

Son miembros computables de la familia: el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad que padezcan incapacidad o disminución física o psíquica de la que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

Deducciones a los ingresos netos:

1. Por razón de estudios:
 - a) Cuando se trate de estudiantes de enseñanza superior, la deducción será de 50.000 pesetas.
 - b) Por cada estudiante de otro tipo de enseñanza se deducirán 15.000 pesetas.
 No se aplicará deducción alguna si un hijo cursa estudios fuera de la localidad de su domicilio, pudiendo realizarla en dicha localidad.
2. Por actividades laborales.
Los ingresos de los hijos menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50 por 100 en el cómputo general.
3. Por pertenecer a familia numerosa.
Por cada hijo que conviva en el domicilio familiar, 10.000 pesetas.
4. Por tener hijos disminuidos física o psíquicamente.
Por cada hijo, 100.000 pesetas.
5. Por gastos extraordinarios.
Se aplicará una deducción del 50 por 100 de los mismos. Estos pueden referirse a casos de enfermedad o atendidos por entidades públicas u otros casos excepcionales, siempre que se justifique adecuadamente ante este Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

..... a de de 19.....
El interesado,